

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 0198-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACITOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por reparto realizado por la Subsecretaría del Interior de procesos provenientes de otros despachos se recibe el expediente de la referencia en cual se remitió el consecutivo GDT 3067 proveniente de la secretaría de planeación municipal; para lo que estime proveer.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y AVOCA CONOCIMIENTO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de 2021

ANTECEDENTES

Vista la constancia secretarial que antecede, obra en el expediente el consecutivo No. GDT 3067 de fecha 26 de septiembre de 2017 suscrito por la Subsecretaria de planeación, en el cual remiten **i)** informe técnico No. 3067 de 2017 y **ii)** acta de visita de control e inspección de obras No. 3067, suscritos por el ingeniero Pedro Cala en el cual detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en el sector de pantallas ancladas contiguos al barrio Juan XXIII, con coordenadas latitud 7.094469° longitud -73120738° de propiedad de los señores ALICIA SANCHEZ y JOSE GUERRERO. Lo anterior pues se evidencian construcciones de 3 pisos en estructura y mampostería sobre la ladera y se encuentra habitada. Dichas construcciones se localizan en una zona con restricción a la ocupación de acuerdo al artículo 226 del acuerdo 011 de 2014. De igual forma que no se presenta licencia de construcción ni planos aprobados (Decreto 1077 del 2015).

Se tiene que mediante auto del 18 de diciembre de 2017 (folio 5 del expediente) la inspección de policía ornato del municipio de Bucaramanga había resuelto avocar conocimiento del presente asunto, seria del caso continuar con la citación de acuerdo al numeral 2° del art. 223 de la ley 1801 de 2016; no obstante, examinada dicha providencia se tiene que no se indicó la presunta infracción o tipificación del comportamiento contrario a la convivencia, por lo cual previo a continuar con la citación correspondiente se hace necesario proferir el presente auto contemplando tal situación.

CONSIDERACIONES

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

El numeral 2° del artículo 206 la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subrayas fuera del texto)

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al consecutivo GDT 3067 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por el Arquitecto EDGAR MATEUS LUGO (Subsecretario de Planeación Municipal) en el cual detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo urbanístico en el predio ubicado en la Sector de pantallas ancladas contiguos al barrio Juan XXIII de la ciudad, propiedad de la señora ALICIA SANCHEZ Y JOSE GUERRERO, por en presuntos comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística contemplados en el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 0198-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

Ahora bien, es procedente mencionar la presunta norma presuntamente infringida, siendo está la siguiente:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

En ese orden de ideas y en aras de establecer las condiciones necesarias para la convivencia dentro del territorio municipal, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas respecto del urbanismo del municipio de Bucaramanga, se hace necesario avocar conocimiento del presente proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el predio mencionado.

En consecuencia, la Inspección segunda de Policía Urbana, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este proveído por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística de que trata el parágrafo 1º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 contra los señores Alicia Sánchez, José Guerrero, propietarios y/o poseedores del Sector de pantallas ancladas contiguos al barrio Juan XXIII de esta ciudad con coordenadas latitud 7.094469° longitud -73120738°.

SEGUNDO: RADICAR las presentes diligencias bajo la partida Número 0189-2021, de acuerdo a la base de datos obrante en esta Inspección.


TERCERO: DAR trámite de PROCESO VERBAL ABREVIADO a las presentes diligencias y adelantar el procedimiento conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: COMUNICAR del presente auto al propietario, poseedor del inmueble ubicado en el Sector de pantallas ancladas contiguos al barrio Juan XXIII de la ciudad y/o ALICIA SANCHEZ y JOSE GUERRERO para lo cual se libraré el oficio respectivo.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para celebrar diligencia de audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado Radicado 0198-2021, para el **día seis (06) del mes de diciembre de 2021 a las 02:00 de la mañana () tarde (X)**, diligencia que se le indicará a (el/los) presunto (s) infractor (es) en el oficio mencionado en el numeral cuarto del presente auto.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. Lo anterior, conforme al inciso Tercero del numeral Cuarto del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspector de Policía Urbano No.2
Secretaría del interior
Alcaldía de Bucaramanga

